

MESA DIRECTIVA

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora

Presidencia

Dip. Juan Carlos Barragán Velez

Vicepresidencia

Dip. Vicente Gómez Núñez

Primera Secretaría

Dip. Belinda Iturbide Díaz

Segunda Secretaría

Dip. Ana Vanessa Caratachea Sánchez

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Ma. Fabiola Alanís Sámano

Presidencia

Dip. Sandra María Arreola Ruiz

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado

Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez

Integrante

Dip. Adriana Campos Huirache

Integrante

Dip. Grecia Jennifer Aguilar Mercado

Integrante

Dip. Brissa Ireri Arroyo Martínez

Integrante

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtro. Fernando Chagolla Cortés

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Homero Merino García

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Lic. María Guadalupe González Pérez

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño**. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

Primer Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XI
BIS AL ARTÍCULO 9° DE LA LEY POR UNA VIDA
LIBRE DE VIOLENCIA PARA LAS MUJERES EN
EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO,
PRESENTADA POR LA DIPUTADA BRISSA
IRERI ARROYO MARTÍNEZ, INTEGRANTE DEL
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE
LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora,
 Presidente de la Mesa Directiva
 del Congreso del Estado de
 Michoacán de Ocampo.
 Presente:

Brissa Ileri Arroyo Martínez, Diputada Local en la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática (PRD), en ejercicio de las potestades que me confieren los artículos 36 fracción II y 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como los numerales 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento ante este Congreso la *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XI Bis al artículo 9° de la Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo*, de conformidad con la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La violencia contra las mujeres no puede ser tolerada, en ninguna forma, en ningún contexto, en ninguna circunstancia, por ningún dirigente político ni por ningún gobierno. [Ban Ki-Moon, Secretario General de las Naciones Unidas]

Hoy como la voz de diferentes testimonios de miles mujeres michoacanas que hemos sido heridas, no con golpes, sino con palabras, con silencios forzados, humillaciones públicas y privadas y amenazas disfrazadas, me presento ante ustedes para referirme a una forma de violencia profundamente normalizada, invisibilizada, no reconocida con nombre propio en nuestra legislación: la violencia moral.

Esta violencia no deja moretones en la piel, pero sí cicatrices en la dignidad. Es la que calla, anula, desacredita y manipula emocionalmente. Es esa violencia que ocurre dentro de los hogares, en las parejas, en las oficinas, incluso en las instituciones, y que ha quedado relegada por años al terreno del “no es para tanto”.

¡Pero sí es para tanto! Porque cada mujer que ha sido llamada “loca”, “inútil”, “intensa”, “incapaz”, “problemática”, “encaprichada”, sabe lo que es sufrir en silencio.

Por eso hoy alzamos la voz, para que se reconozca la violencia moral como una categoría específica dentro de la Ley por una Vida Libre de Violencia.

Lo que no se nombra, no existe jurídicamente. Y lo que no existe en la ley, no se puede proteger ni castigar. Por eso urge nombrar la violencia moral, no solo como una extensión de la violencia psicológica, sino como una forma particular de agresión que atenta contra el núcleo de la identidad y la autoestima de nosotras, las mujeres.

Tipificar esta violencia visibiliza la realidad cotidiana de miles de mujeres, abre paso para brindar herramientas para su prevención, sanción y reparación. Además, envía un mensaje claro a Michoacán: - Todas las formas de violencia contra las mujeres serán reconocidas y combatidas -.

La violencia moral es real. Ocurre todos los días, en todos los ámbitos. Es la palabra o acción que busca herir, burlarse, humillar, amenazar, desvalorizar y truncar constantemente. Es la imposición a través del control, del miedo, el chantaje, la culpa. Es violencia.

Esta violencia no deja marcas en la piel, pero sí deja huellas profundas en el alma, la autoestima, la identidad, las aspiraciones personales.

No compremos, compañeras, amigas, alidades la idea de que debemos competir, no nos dejemos incitar a la violencia entre nosotras. No esperemos a que más mujeres se pierdan en el silencio. No permitamos más obstáculos a nuestras aspiraciones personales. Accedamos a la justicia emocional. Hoy tenemos la responsabilidad histórica de legislar con empatía.

Se proponer reformar la fracción XII y se adiciona la fracción XIII del artículo 9, a la Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo, de conformidad con los siguientes cuadros comparativos:

LEY POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA LAS MUJERES EN EL ESTADO DE MICHOACÁN	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 9. Los tipos de violencia contra las mujeres son:</p> <p>I ...</p> <p>(...)</p> <p>XI ...</p> <p>XII. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad, la salud y la libertad de las mujeres.</p>	<p>Artículo 9. Los tipos de violencia contra las mujeres son:</p> <p>I...</p> <p>(...)</p> <p>XI...</p> <p>XI Bis. Violencia moral.- Todo acto u omisión encaminados a la vejación, escarnio y mofa, cuya finalidad sea afectar y dominar la calidad humana y moral de la persona, exponiéndola al desprecio de las y los demás, incentivando al odio para impedirle el buen desarrollo personal y profesional, así como su integración social.</p> <p>XII. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad, la salud y la libertad de las mujeres.</p>

Por lo expuesto con anterioridad, solicito respetuosamente someter a consideración de esta Asamblea el siguiente Proyecto de

DECRETO

Único. Se adiciona la fracción XI Bis al artículo 9° de la Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo, al tenor siguiente:

Artículo 9°. Los tipos de violencia contra las mujeres son:

I...

(...)

XI Bis. Violencia moral. Todo acto u omisión encaminados a la vejación, escarnio y mofa, cuya finalidad sea afectar y dominar la calidad humana y moral de la persona, exponiéndola al desprecio de las y los demás, incentivando al odio para impedirle el buen desarrollo personal y profesional, así como su integración social;

XIII. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad, la salud y la libertad de las mujeres.

TRANSITORIOS

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, por lo que se solicita se publique y observe para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 5 cinco días del mes de junio de 2025 dos mil veinticinco.

Atentamente

Dip. Brissa Ileri Arroyo Martínez



www.congresomich.gob.mx